



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 022

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2023-00028-00	AUTO CIVIL 77	BERTHA ESCALANTE LÓPEZ	JESÚS OCTAVIO GALLEGOS GONZÁLEZ	20 DE MARZO DE 2024
193924089001-2024 - 00014-00	78	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER ALIRIO CAMPO ORDOÑEZ y DILMER ALBERTO CASTILLO MORENO	20 DE MARZO DE 2024
193924089001-2024 - 00015-00	80 - 81	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GUIDO FERNANDO VIDAL VALENCIA	20 DE MARZO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e14feeae2a0d7bc234e57606c52f193e8a253d633a32879c1e4a8cf90c753649

Documento generado en 20/03/2024 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 077
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandados : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230002800



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A despacho el presente asunto, con constancia secretarial sobre vencimiento de los términos que trata el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

Observado el sumario, se tiene que, la parte demandante presentó oportunamente el avalúo catastral del bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria 120-4152 objeto de cautela. De ese avalúo se corrió traslado a los interesados, quienes presentaron a su vez avalúos independientes realizados por particulares.

En efecto, la parte incidentante en este proceso, presentó un avalúo comercial elaborado por un particular según visita al predio el día 17 de febrero de 2024; mientras que el demandado presentó un avalúo desactualizado del mismo inmueble fechado en el año 2014.

Así las cosas, considerando que el avalúo del incidentante es actual y se ha elaborado conforme las reglas del artículo 226 del C.G.P. y que efectuado control de legalidad no se avizoran irregularidades procesales, el despacho, procederá bajo las previsiones del artículo 448 ibidem, por lo tanto,

DISPONE:

Primero: TENER por evaluado el predio identificado con matrícula inmobiliaria 120-4152 objeto de cautela, en un valor estimado de cinco mil doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos moneda corriente (\$ 5.264'472.000.)

Segundo: Fijar el día jueves (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am) para llevar a cabo la diligencia de Subasta Judicial Virtual para el remate del predio rural denominado “El Guabito”, ubicado en la Vereda el Puro del Municipio de La Sierra Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-4152, de propiedad del demandado **Jesús Octavio Gallego González** y en posesión de la señora **Alexandra Casallas Niño**, cuyas características se encuentran descritas en la Escritura Pública de compraventa Nro. 016 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría única de Rosas Cauca y en el avalúo comercial elaborado el 3 de marzo de 2024, que reposa en el plenario.

Tercero: El protocolo de remate será el dispuesto por el despacho, que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado en la dirección <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-sierra> La licitación comenzará a la hora ya indicada y no se cerrará sino después haber transcurrido al menos una (1) hora de su inicio, siendo la base para la postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo en la cuenta No 193924089001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P; Adviéntase a los postores, que deberán enviar sus ofertas al correo electrónico j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, CIFRADO CON CLAVE, clave que será suministrada al despacho por el ofertante al momento que sea requerido en la oportunidad correspondiente en el desarrollo de la audiencia de remate.

Auto Civil : 077
Proceso : Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía
Demandante : Bertha Escalante López
Demandados : Jesús Octavio Gallego González
Radicación : 19392408900120230002800

Cuarto: El bien objeto de remate esta avaliado en la suma de **cinco mil doscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos moneda corriente (\$ 5.264'472.000)** por lo que la base de la licitación es la suma de **tres mil seiscientos ochenta y cinco millones ciento treinta mil cuatrocientos pesos (\$3.685'130.400)** y para hacer postura debe consignarse previamente un valor de **dos mil ciento cinco millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos (\$2.105'788.800)** en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Quinto: Expídase el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del C.G.P, para que el interesado efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en la emisora local de La Sierra Cauca y en cualquiera de los periódicos “El País” o “El Espectador”, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En el anuncio del periódico se deberá indicar que el remate se hará de manera virtual a través de un link de la plataforma “Lifesize”, “Teams” o la que en su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado.

Sexto: Por secretaría remítase en momento oportuno el enlace de la audiencia de diligencia de remate a las partes, intervenientes y ofertantes y publíquese el respectivo enlace para cualquier interesado en el micro sitio web del despacho en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d65e9687784252b0ca5cad3214711bfa9e54bf34e3055bb06b0b0f0076403**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil . 78
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandados : Jaiver Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno
Radicación : 19392408900120240001400



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad instaurado mediante apoderado judicial por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, para estudiar sobre la viabilidad o no de librarse mandamiento de pago contra **Jaiver Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno**.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso, las pretensiones de la demanda se fundamentan en los siguientes títulos ejecutivos:

1. Pagaré No. 021096100006919 por valor total de \$9'580.238 y Pagaré No. 021096100006314 por valor total de \$9'869.205, a cargo de **Jaiver Alirio Campo Ordoñez**.
2. Pagaré No. 021096100004469 por valor total de \$3'345.946 a cargo de **Jaiver Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno**.

Todos en favor del el **Banco Agrario de Colombia S.A.**

No obstante, lo anterior, la demanda así presentada será inadmitida por cuanto en los hechos de la demanda, si bien (i) respecto de pagaré 021096100006919 en el numeral segundo intereses moratorios se relaciona un valor de \$289.815; (ii) en pagaré 021096100006314 numeral sexto un valor de \$202.961, (iii) pagaré 021096100004469 numeral decimo \$165.485 por concepto de intereses de mora; lo cierto es que tales sumas no figuran en las pretensiones de la demanda, además no se estableció los respectivos periodos de esa mora, lo que puede generar confusión, tanto al despacho, como al deudor.

El artículo 82 del C.G.P establece:

“Artículo 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda Con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

3. Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.
4. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

En consecuencia, se procederá conforme lo regla el artículo 90 numeral 1º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Auto Civil . 78
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandados : Jaiver Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno
Radicación : 19392408900120240001400

Primero: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta contra **Jaiver Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno**, por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderado judicial, por las razones aquí expuestas.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación en estado, a fin que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada María Consuelo Botero Ortiz, titular de la cédula de ciudadanía No. 66831760 y portadora de la tarjeta profesional de No. 92567 del C.S de la judicatura, en los términos y para efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb3bc8ba9e27b10ecdb409d8d4f72ab1558131a1d23f22bf1b3fb49a616c5425

Documento generado en 20/03/2024 09:54:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Guido Fernando Vidal Valencia
Radicación : 19392408900120240001500
Auto : 80



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100003527, suscrito el 9 de agosto de 2016, con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2024.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100006874, suscrito el 21 de enero de 2023, con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2024.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Guido Fernando Vidal Valencia quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.787.192 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 021096100003527:

- 1.1.1. Seis millones trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$6'377.549), correspondiente al capital insoluto.
- 1.1.2. Ochocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y un pesos m/cte. (\$846.561) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2024.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Guido Fernando Vidal Valencia
Radicación : 19392408900120240001500
Auto : 80

- 1.1.3. Un millón trescientos diecisiete mil setecientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$1'317.795) correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 16 de febrero de 2024 al 17 de marzo de 2024.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 18 de marzo de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.5. Ciento noventa y tres mil pesos doscientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$193.242) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

1.2. Por el pagaré Nro. 021096100006874:

- 1.2.1. Quince millones quinientos mil pesos m/cte. (\$15'500.000), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2.2. Dos millones setecientos cincuenta y cuatro doscientos setenta y siete pesos m/cte. (\$2.754.277) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 31 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024.
- 1.2.3. Tres mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte. (\$3.624) correspondiente a intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 16 de febrero de 2024 hasta 17 de marzo de 2024.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 18 de marzo de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.5. Sesenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos m/cte. (\$63.324) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Lisseth Vanessa Londoño Badillo, quien se identifica con la cédula # 34.315.981 y porta la tarjeta profesional # 156722 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e6e345756243c1eba9fb3a53c2d0ecbbdb0e3f2d0ee9997606b15c6fa063d8**

Documento generado en 20/03/2024 09:54:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>